



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RECETA ELECTRÓNICA Y/ O DIGITAL

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer que la prescripción de medicamentos pueda ser redactada y firmada en una receta electrónica y/ o digital por los profesionales de la salud.

ARTÍCULO 2º. INSTRUMENTO. El instrumento es la receta digital y/o electrónica, confeccionada y firmada por un profesional de salud el cual prescribe a un paciente medicamentos. Los servicios de farmacia y establecimientos de salud deben suministrar los medicamentos prescritos en cualquier formato de receta vigente, ya sea en papel, digital y/o electrónica.

ARTÍCULO 3º- AUTORIDAD. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Modernización o quien en un futuro la reemplace, coordinando su accionar con las autoridades competentes, podrá realizar convenios de colaboración y coordinación necesarios con las asociaciones, federaciones o representación médica y colegios o representantes de farmacéuticos a los efectos de hacer ejecutable el objeto previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 4 º. PRESCRIPCIÓN. Para la prescripción de una receta digital y/o electrónica deberá constar con la siguiente información en idioma nacional:

- a) Nombre, apellido, profesión y número de matrícula, del profesional de la salud, domicilio, número telefónico y correo electrónico para el caso que corresponda.
- b) Las prescripciones y/o recetas deben ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital.

ARTÍCULO 5°. DISPENDIO. Los medicamentos prescritos en recetas electrónicas y/o digitales deben ser dispensados en cualquier farmacia del territorio provincial.

ARTÍCULO 6°. CONTROL. A las farmacias les corresponde llevar los siguientes registros o archivos digitales en forma legible, sin alterar el orden de las recetas despachadas y lo que establezca la autoridad de aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros:

- a) Recetario;
- b) Contralor de estupefacientes;
- c) Contralor de psicotrópicos; solo prescripto por el especialista. d) Inspecciones;
- e) Otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes.

ARTÍCULO 7°. MECANISMO. Para una mejor adecuación del servicio el profesional de la salud podrá enviar en forma directa o indirecta la receta electrónica y/o digital a la farmacia convenida con el paciente.

ARTÍCULO 8°. Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°. De forma.

**GABRIELA LENA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RIOS
AUTOR**

**COAUTORES: JUAN MANUEL ROSSI ,MAURO GODEIN, JORGE
MAIER, CAROLINA STREITENBERGER , MARIANA BENTOS,
GABRIELA LENA, ENICO ARANDA,NOELIA TABORDA, SUSANA
PEREZ,MARIA ELENA ROMERO, VILMA VAZQUEZ, CAROLA LANER,
RUBEN RASTELLI, FABIAN ROGEL, MARCELO LOPEZ**

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La implementación de la receta digital y/o electrónica tiene como objetivo mejorar la calidad del cuidado de los entrerrianos, acrecentar la seguridad del paciente y simplificar los procesos administrativos, pretendemos que la receta electrónica y/o digital sea un aspecto que también abarque nuestro sistema, bien sabemos que en la pandemia esta técnica era un recurso imperioso a la hora de no aglomerar personas y funcionaba perfecto, de tal manera que los ciudadanos pudieron adaptarse a las nuevas formas de tecnologías, por eso creemos que es necesario destacar que los avances tecnológicos que constituyan y ayuden al bienestar de nuestros ciudadanos entrerrianos y debemos asimilarlos en nuestra provincia.

La utilización de este tipo de recetas nos brinda diferentes beneficios como, mayor legibilidad, una validación más segura, la posibilidad de que el médico se comuniquen directamente con la farmacia y se evite el ir y venir de los pacientes por diferentes razones desde la poca legibilidad hasta la falta de producto, que implica una nueva visita al médico o al menos ir más de dos veces por la misma consulta, en este punto es indispensable poder cuidar a los adultos mayores, que a la hora de realizar este tipo de trámites les cuesta un poco más o a quienes las enfermedades los tienen sumidos en sus casas.

Creemos que al 2024, es un paso evolutivo este tipo de adecuaciones, que han funcionado para los ciudadanos y los entrerrianos deben, sin dudas, gozar de este tipo de beneficios ya que nos permite la prevención de mal uso de los mismos, y nos evita el riesgo de errores de medicación, como confusiones en la dosificación o duplicación de medicamentos, es un proceso evolutivo de este tipo de dispensación es que aumenta la precisión de la información, y simplifica el proceso de adquisición de medicamentos.

Debemos tener una postura proactiva y abierta al cambio adoptando las buenas costumbres tecnológicas y dejándolas al alcance de los entrerrianos.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.